



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 46294 (2452) 2019

2774

Juri dic

ORDINARIO: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina

MATERIA:

Asistentes de la Educación, Ley N° 21.109.

RESUMEN:

Adjunta enlace de copia del Dictámenes.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 30.08.2021 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 2) Dictamen N°998/7 de 19.03.2021.
- 3) Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019.
- 4) Pase N°1410 de 12.11.2019 de la Jefa de Gabinete del Director del Trabajo.
- 5) Ordinario 10DJ 2019 de 07.11.2019 del Fiscal de la Superintendencia de Educación.
- 6) Presentación de 26.08.2019, de doña Leyla Armijo Abdo, en representación de la Corporación Educacional Palmarés Oriente, Corporación Educacional Palmarés, Corporación Educacional Eyzaguirre, Corporación Educacional San Sebastián de Quilicura y Corporación Educacional Palmarés Valle de Los Cóndores.

SANTIAGO,

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

07 DIC 2021

**A: SRA. LEYLA ARMIJO ABDO
CORPORACIÓN EDUCACIONAL PALMARÉS ORIENTE
CORPORACIÓN EDUCACIONAL PALMARÉS
CORPORACIÓN EDUCACIONAL EYZAGUIRRE
CORPORACIÓN EDUCACIONAL SAN SEBASTIÁN DE QUILICURA
CORPORACIÓN EDUCACIONAL PALMARÉS VALLE DE LOS
CÓNDORES
AV. O'HIGGINS 526
QUILICURA**

Mediante su presentación del antecedente 6) usted ha solicitado a la Superintendencia de Educación evalúe las implicancias de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 21.109 y se inhíba de solicitar todo tipo de requerimientos en esas fechas, atendido que no se contara con el personal necesario para realizar

dichas labores. Por el Ordinario del antecedente 4), don Mauricio Irarrazabal Cerpa, Fiscal de la Superintendencia de Educación, deriva a este Servicio en virtud del principio de inexcusabilidad su presentación, por tratarse de materias de carácter laboral, en particular, la extensión del feriado a los asistentes de la educación.

Al respecto, cabe hacer presente que el Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019¹, precisa el sentido y alcance de las normas relativas al feriado de los asistentes de la educación, señalando lo siguiente: *“el feriado de los asistentes de la educación será, por regla general, el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente. En tal aspecto, importa destacar que la ley permite fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días previos al inicio del año escolar.”*

Mientras que el Dictamen N°998/7 de 19.03.2021², concluye: *“Los efectos de los artículos 38, 39, 40 y 41, de la Ley N°21.109, disposiciones que establecen derechos y beneficios para los asistentes de la educación pública, se extenderán o beneficiarán a los asistentes de la educación del estamento profesional, técnico, administrativo y auxiliar, que presten servicios en educación parvularia, básica y media en los establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación”.*

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumpro con informar a usted:

Que se adjunta en pie de página el enlace directo donde puede obtener copia de los Dictámenes N°3445/022 de 11.07.2019 y N°998/7 de 19.03.2021, de este Servicio, donde se reconsidera doctrina, extendiendo los beneficios de la Ley N°21.109 a los asistentes de la educación del estamento profesional, técnico, administrativo y auxiliar.

Saluda atentamente a Ud.,



Juan David Terrazas Ponce

JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

BP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control

¹ https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-117217_recurso_pdf.

² https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-119871_recurso_1.pdf